



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220012100**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Adecuar la pretensión 1 de la demanda, porque no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que es obligación del actor solicitar de manera separada el capital y los intereses moratorios que pretende sean ordenados. De la misma forma se le indica al actor que en el monto de (\$27.593.446) se encuentra incluido un saldo por concepto de intereses moratorios (\$2.104.046), por tanto, deberá adecuar la pretensión de tal forma que no se configure el anatocismo.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estatuido en el artículo 82, numeral 1 del Código General del Proceso, indique de manera correcta el juez competente en el poder, el escrito de demanda y medida cautelar.

**TERCERO:** Como quiera que se pretende la ejecución de un acuerdo de pago suscrito en nombre de la Copropiedad Conjunto Inmobiliario Calle 50 Sur P.H, se hace necesario acreditar la legitimación en la causa por activa, por tanto, debe aportar la certificación o resolución expedida por la secretaria de Gobierno o alcaldía del municipio de Sabaneta actualizada, ya que la allegada data del año 2017.

**CUARTO:** Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

**QUINTO:** Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 054 de fecha 18 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA